



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Gustavo Arena Torres
c.c. 9.778.494
Demandada: Gloris Victoria Urrea Ceballos
c.c. 41.942.689
Radicado: 630013103002-2018-00138-00
Asunto: Terminación por pago y costas

Asunto

Procede el Despacho a decidir acerca de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Consideraciones

De acuerdo al memorial allegado para la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas; suscrito por la apoderada de la parte demandante quien tiene facultad de recibir, según poder aportado, y coadyuvado por la parte demandada; el Despacho encuentra que es procedente dar por terminado el mismo en la forma y términos que se solicitó, ordenándose, los demás direccionamientos que de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, deben disponerse; entre ellos, el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío.

Resuelve:

Primero. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por Gustavo Arena Torres identificado con c.c. 9.778.494 en contra de Gloris Victoria Urrea Ceballos identificada con c.c. 41.942.689 por pago total de la obligación y costas.

Segundo. Ordenar el levantamiento del embargo sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-178630.

Tercero: Se dispone la cancelación de la hipoteca abierta que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-178630, la cual fue constituida mediante la Escritura Pública Nro. 308 de 6 de febrero de 2016 ante la Notaría Primera del Círculo de Armenia.



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

En consecuencia, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaría expidan y remitan la respectiva comunicación a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad al correo electrónico: ofregisarmeria@supernotariado.gov.co y la Notaría 1 del Círculo de Armenia al correo electrónico: notaria1.armenia@supernotariado.gov.co

De otro lado, se dispone remitir copia de esta providencia a la apoderada de la parte demandante al correo electrónico: jaquelinealzabe@gmail.com, en razón a que en este proceso, se desconoce y no se le ha reconocido personería al apoderado de la demanda, que enuncia en el escrito de terminación.

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Se acepta la renuncia a términos, por reunir los requisitos previstos en el artículo 119 del C.G.P

Séptimo: Archivar el proceso, una vez agotada las actuaciones pertinentes ordenadas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.M

ESTADO No. 082

Hoy, 08/06/2021, notifíco personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaría

Firmado Por:



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b246cad8118033574997a720911601c4086edbf83bde5b15c79bf595208c887

Documento generado en 04/06/2021 01:37:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>